

Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de 25 de octubre de 1983, y del Ministerio de Agricultura, de 28 de junio de 1984, por las que se les impusieron y confirmaron, respectivamente, las sanciones de pérdida de cuatro días de remuneraciones. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 831/1987, por los recurrentes, el Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá contra la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1936, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 1.377 de 1984; la que confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27457 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.997, interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de junio de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.997, interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con las inherentes consecuencias derivadas de esta declaración y singularmente dejando sin efecto la sanción. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27458 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.518, interpuesto por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de julio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.518, interpuesto por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de grasas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 10 de julio de 1984, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de diciembre de 1984 y 9 de septiembre de 1985, estas últimas desestimatorias de los recursos formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27459 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 6/1985, interpuesto por don Vicente Castells Muñoz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 6/1985, interpuesto por don Vicente Castells Muñoz, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Castells Muñoz, contra resolución de la Presidencia del IRYDA, de 23 de enero de 1985, y también contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos impugnados que anulamos, reconociendo el derecho del recurrente a percibir una remuneración en concepto de complemento de destino calculada sobre el nivel 16, desde el mes de octubre de 1983, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27460 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.305/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.514, promovido por «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.305/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el contencioso-administrativo número 44.514, promovido por «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima», sobre recepción y almacenaje de maíz de la campaña 1980/81; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima» (PEALSA), contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción -Sección Cuarta- de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por la expresada Sociedad, contra resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de 26 de septiembre de 1983 y 18 de enero de 1984 -esta desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra la primera- que decretaron la resolución del contrato, con pérdida de fianza, suscrito por la recurrente con el SENPA, para la recepción y almacenaje de maíz durante la campaña 1980-1981 (autos 44.514), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

27461 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1986, interpuesto por doña Carmen Vergara Ruiz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de abril de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1986, interpuesto por doña Carmen Vergara Ruiz, sobre reconocimiento y abono de cantidades en concepto de complemento de destino y prolongación de jornada debidas a su esposo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Carmen Vergara Ruiz, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración aquí impugnados y a que se contraen